



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación directa

Radicación: 81001-3333-751-2015-00058-01

Demandante: Elías Imbachi Jiménez

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros.

Tema: Privación injusta de la libertad

Decisión: Admite apelación de auto

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizó por esta corporación el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación¹ de manera oportuna contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2017, proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, por medio del cual negó el decreto de los testimonios solicitados por la demandante.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA y 326 del CGP.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación de autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

“...aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior”²

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto fechado 29 de

¹ Fl. 19 vuelto

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, pagina 546.

2:30 Pm
13 OCT
Punjab

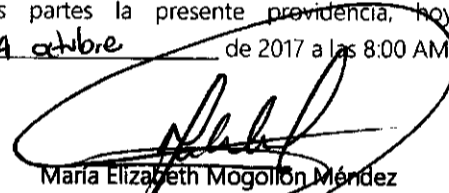
Medio de control: Reparación directa
Radicado: 81001-3333-751-2015-0058-01
Demandante: Elías Imbachi Jiménez y otros.

septiembre de 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que negó el decreto de una prueba testimonial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>105</u> , notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>24 octubre</u> de 2017 a las 8:00 AM.
 María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General